



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

25 AGO 2017



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 329/17 Sucre, 21 de agosto de 2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 21 de agosto de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 078/2017 emitido por el CONCEJAL: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz y el Informe No. 078/2017 emitido por la CONCEJAL: Lic. Aydeé Nava Andrade, proponiendo la reconsideración y Modificación del art. 2º de la Resolución Autonómica Municipal No. 319/16 de 25 de agosto de 2016 (con propuestas diferentes); luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la reconsideración y MODIFICACIÓN del art. 2º de la Resolución No. 319/16, emergente de esta decisión, el Pleno del Ente Deliberante, determina APROBAR la propuesta del Informe No. 078/17 y el Proyecto de Resolución, presentado por la CONCEJAL: Lic. Aydeé Nava Andrade, en base a los siguientes antecedentes.

Que, en fecha 28 de julio de 2017, ingresa a la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, (según Hoja de Ruta CM-1790) el Informe No. 113/2017 de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, para el análisis y consideración, sobre la Ampliación del Horario de atención, de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. en el Centro Infantil de Desarrollo Integral Municipal del Mercado Central.

Que, en fecha 25 de agosto de 2016, el Concejo Municipal de Sucre, aprobó la Resolución Autonómica Municipal No. 319/16 de 25 de agosto de 2016, determinando las reglas básicas de atención y funcionamiento de los centros de acogida, parvularios, centros de estimulación temprana y otros vinculados con los niños y niñas que sean dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 2 del instrumento normativo señalado, prescribe que: "Se establece que la permanencia de una niña o niño no podrá superar las 35 horas semanales, vale decir, solamente podrá permanecer un solo turno a elección de sus padres o tutores con el fin de que más niños tengan acceso y también creen el vínculo afectivo parental... sic".

Que, el antepenúltimo Párrafo del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, reconoce que: "... en todos los países del mundo, hay niños que viven excepcionalmente en condiciones difíciles y que esos niños necesitan especial consideración...sic".

Que, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la **medida de lo posible**, a conocer a sus padres **y a ser cuidado por ellos**...sic" (El subrayado y negrilla nos corresponde).

Que, el artículo 18 numeral 3 de la misma Convención, señala: "Los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas".

Que, el artículo 27 numeral 2 del mismo acuerdo, establece que: "A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 329/17

Que, la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece en el principio 6 que: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. **Siempre que sea posible**, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material... sic” (El subrayado y negrilla nos corresponde).

Que, el artículo 5 de la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos, relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 41/85 de 03 de diciembre de 1985, señala: “En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental... sic”.

Que, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), a través de la “Encuesta de Hogares”, realizado el 2015, se informó que la totalidad de los padres en Bolivia llega a 1.832,381, de los cuales el 49.6% tiene como ocupación principal el “Trabajo por Cuenta Propia”.

Que, la situación económica y social por la que atraviesan varias familias bolivianas, obliga a muchos padres y madres de familia a realizar una actividad económica (en muchos de los casos precaria), con la finalidad de sustentar los gastos económicos de su núcleo familiar.

Que, en el caso particular de las mujeres, hasta la gestión 2014, el 36.2% eran trabajadoras por cuenta propia, siendo su principal actividad económica la del trabajo en restaurantes y el comercio (34.1 %), conforme se describe en el siguiente cuadro:

Categoría Ocupacional (%)	Años			Promedio
	2009	2012	2014	
Categoría Ocupacional (%)				
Obreras y empleadas	36.0	37.4	33.4	35.6
Trabajadoras por cuenta propia	36.8	36.6	36.2	37.2
Trabajadoras familiares	24.7	20.2	25.8	23.6
Otras ocupaciones	2.5	3.8	4.6	3.6
Actividad Económica (%)				
Agricultura	27.0	23.7	27.1	25.9
Comercio y restaurantes	30.8	35.7	34.1	33.5
Manufacturas	11.2	9.7	9.5	10.1
Educación y salud	13.2	11.8	11.1	12.0
Otras actividades	17.9	19.2	18.2	18.4
Tenencia de Seguro de Salud (%)				
No tiene seguro	69.8	71.4	70.0	70.4
Tiene seguro	30.2	28.6	30.0	29.6
Afiliación a la AFP (%)				
No afiliada	86.7	83.0	84.8	84.8
Afiliada	13.3	17.0	15.3	15.2
Protección Social y Estabilidad Laboral (%)				
Sin seguro, AFP ni ítem	94.7	95.3	95.1	95.0
Con seguro, AFP e ítem	5.3	4.7	5.0	5.0

Fuente: Estimaciones preliminares basadas en datos del Instituto Nacional de Estadística. Encuestas 2009, 2012 y 2014.

Fundación INESAD: <http://inesad.edu.bo/bo/2015/05/20/la-situacion-laboral-de-las-madres-bolivianas/>

Que, la realidad socio-económica de las madres y padres del Municipio de Sucre, obligan a que estos se vean en la necesidad de dejar a sus hijos bajo el cuidado de centros de asistencia dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como guarderías, centros de acogida, parvularios, centros de estimulación temprana, etc.

Que, la permanencia de niños o niñas en los centros de asistencia del Gobierno Municipal de Sucre, en un solo turno y hasta 35 horas semanales como máximo, tiene la finalidad de que el niño o niña pueda mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre, padre o familia de origen.

Sin embargo, la situación laboral por la que atraviesan algunos padres y madres de familia y de aquellos que ostentan la guarda o tutela del niño o niña, obligan al Estado a través del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establecer cláusulas excepcionales para casos especiales, con la finalidad de encontrar un equilibrio en el ejercicio de los derechos del niño



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 329/17

y niña que no conlleve u origine el abandono emocional o psicoafectivo del menor, así como a la falta de provisión adecuada y oportuna de alimento, vestimenta, vivienda, educación y cuidado de su salud.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: *“el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...sic”*; precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley N° 031) y artículo 4 inciso a) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482).

Que, el artículo 144 de la Ley Autonómica Municipal No. 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal establece: *“Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal”*

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: *“a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL” “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”*.

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la Ley Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconsiderar y MODIFICAR, el artículo 2º de la Resolución Autonómica Municipal N° 319/16 de 25 de agosto de 2016, bajo el siguiente texto:

Artículo 2.-

I.- Se establece que la permanencia de una niña o niño no podrá superar las 40 horas semanales, vale decir, solamente podrá permanecer en un sólo turno; con la finalidad de que el niño o niña pueda recibir afecto, seguridad y cuidado continuo a través de la permanente relación personal y de contacto con su familia de origen.

II.- En casos excepcionales y únicamente por motivos laborales o socioeconómicos, el padre, madre, tutor o guardador (a), podrá solicitar la permanencia del niño o niña por más de 40 horas, previa justificación debidamente documentada que acredite el trabajo, duración de su jornada laboral, así como la imposibilidad del cuidado o protección del niño por algún miembro de su familia, padre, madre, descendientes, ascendientes y parientes colaterales, conforme al cómputo civil y artículo 35-I del Código Niño, Niña y Adolescente de 17 de julio de 2014.

III.- Los documentos presentados deberán ser analizados por una profesional en Trabajo Social, quien en el plazo de 15 días a partir de su recepción, deberá realizar visitas sociales al trabajo, domicilio u otros que vea por conveniente, a objeto de emitir un informe social que corrobore y determine la permanencia del menor por más de 40





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 329/17

horas semanales en las guarderías, centros de acogida, parvularios, centros de estimulación temprana u otros dependientes del G.A.M.S.

IV.- Hasta mientras concluya la elaboración del Informe Social, se acogerá y registrará provisionalmente al menor en los centros de asistencia, debiendo procederse a su registro definitivo una vez que se conozca el Informe Social que recomiende la permanencia del niño o niña por más de 40 horas semanales, debiendo tomarse las previsiones necesarias para no excederse en los cupos establecidos para cada centro.

V.- La Trabajadora Social quedará a cargo de realizar periódicamente el seguimiento a la situación excepcional del padre, madre, tutor o guardador (a) que realizó la solicitud, debiendo emitir un informe que ratifique la permanencia del menor o de lo contrario su reconsideración.

ARTÍCULO 2°.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, para cuyo fin tomará las previsiones necesarias para adecuar el horario de atención en las guarderías, centros de acogida, parvularios, centros de estimulación temprana u otros dependientes del G.A.M.S., conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.